

**Instrucciones de 22 de junio de 2009, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la oferta por los centros de materias optativas de segundo curso de bachillerato.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el bachillerato tiene como finalidad proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará a los alumnos para acceder a la educación superior y se organizará en diferentes modalidades, con materias comunes, materias de modalidad y materias optativas que se orientan a la consecución de los objetivos, comunes a todas las modalidades.

Por tanto, las materias optativas, igual que las restantes materias del bachillerato, están orientadas a lograr los objetivos establecidos en el artículo 33 de la citada Ley 2/2006.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, las materias optativas contribuyen a completar la formación del alumnado, profundizando en aspectos propios de la modalidad elegida o ampliando las perspectivas de la propia formación general. A su vez, en el artículo 8 de la Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en Andalucía, se establece que los centros podrán ofertar como materias optativas las materias propias de modalidad, siempre que la organización académica del centro lo permita y no suponga incremento de la plantilla del profesorado. Igualmente, se establece que los centros podrán incluir en su oferta otras materias optativas de configuración propia, relacionadas con las que componen el currículo del bachillerato.

Con el fin de aclarar algunas dudas surgidas a la hora de aplicar lo anterior, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa dicta las siguientes

**INSTRUCCIONES****PRIMERA.-**

Las materias de modalidad que, según lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 5 de agosto de 2008, pueden ofertar los centros como optativas en segundo curso de bachillerato, serán exclusivamente materias de modalidad de segundo curso.

**SEGUNDA.-**

El alumnado no podrá cursar como optativa una materia de modalidad de segundo curso que se imparta con idéntica denominación en los dos cursos, si no ha superado la correspondiente a

primero. Tampoco podrá cursar como optativas las materias propias de modalidad de segundo curso cuyos contenidos son total o parcialmente progresivos respecto a materias de primero sin haber superado estas. Tal es el caso de Física o Química de segundo en relación a Física y Química de primero; Ciencias de la Tierra y Medioambientales de segundo respecto a Biología y Geología de primero; Biología de segundo respecto a Biología y Geología de primero, y Electrotecnia de segundo en relación a Física y Química de primero.

**TERCERA.-**

Los centros podrán incluir en su oferta de segundo curso otras materias optativas **de configuración propia** relacionadas con las que componen el currículo del bachillerato.

Dichas materias tendrán que tener las siguientes características:

- 1.- Serán elaboradas por los departamentos a los que se asigne su docencia. En ningún caso se considerarán materias de configuración propia las materias de modalidad ni las optativas de oferta obligatoria, cuyo diseño curricular se encuentra incluido en la Orden de 5 de agosto.
- 2.- Incluirán los objetivos, contenidos y criterios de evaluación correspondientes, conforme a lo establecido en los artículos 2 y siguientes de la citada Orden de 5 de agosto.
- 3.- Reforzarán, mediante una configuración diferente basada en proyectos y trabajos de investigación, la metodología activa y participativa propia del bachillerato.
- 4.- Serán incluidas en el proyecto educativo del centro y, por tanto, aprobadas por el Claustro de Profesorado.
- 5.- La Inspección Educativa, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, velará por que dichas materias, al igual que el proyecto educativo en su conjunto, sean diseñadas con respeto a la normativa vigente.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN  
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA,

